REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Ordinario Simulación- 11001310321-2011-00301-00

Previamente a adoptar cualquier determinación y con el fin de reanudar el trámite procesal según otrora lo dispuso así nuestra superioridad, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a lo siguiente

i.) Nuevamente se le requiere a la parte demandante so pena de aplicar las consecuencias de que trata el artículo 317 del C.G.P. *"informen si tienen conocimiento que respecto del Sr. Efraín Mendez se haya abierto trámite de sucesión y en caso afirmativo alleguen la información de dicho proceso y de las piezas procesales que den cuenta de los herederos reconocidos en dicho trámite. Adicionalmente deberán informar a este despacho si aparte de las personas hasta ahora mencionadas tienen conocimiento de otros posibles herederos, cónyuge, albacea con tenencia de bienes, o administrador de herencia yacente si fuera en caso."* [1], de ser así deberán indicar sus nombres, datos de contacto si los conoce y acreditar el parentesco que tengan con el Sr. Efraín Méndez. Lo anterior porque si bien ha entregado información sobre herederos del inicial demandante, no ha precisado acerca de eventual juicio sucesorio ni de los nombre de otros posibles herederos que no estén aun interviniendo en este asunto.

ii.) Deberán allegar el registro civil de defunción del señor HÉCTOR JULIO MÉNDEZ SANDOVAL (q.e.p.d.), así como el registro civil de nacimiento de la señora MARÍA PATRICIA MÉNDEZ SANDOVAL.

iii.) Deberán indicar si al señor HÉCTOR JULIO MÉNDEZ SANDOVAL (q.e.p.d.), le sobreviven personas diferentes a las señoras CLAUDIA ALEJANDRA, MÓNICA PATRICIA y ROCÍO DEL PILAR MÉNDEZ y de ser así, deberán precisar los nombres completos y direcciones de notificación física y electrónica e igualmente deberán aportar el respectivo registro civil de nacimiento que permita identificar el parentesco con el mencionado causante.

iv.) Deberán indicar si existe actualmente proceso de sucesión del señor HÉCTOR JULIO MÉNDEZ SANDOVAL (q.e.p.d.) y de ser así, precisen el Despacho y radicado en donde cursa actualmente el mismo; si, por el contrario, ya terminó el referido proceso, deberán allegar copia del auto aprobatorio del respectivo trabajo de partición o en su defecto de las piezas que den cuenta de los herederos reconocidos.

v.) Allegue registro civil de nacimiento de la Sr. Roció del Pilar Méndez quien se informa es heredera del Sr. Héctor Méndez Sandoval y proceda a enterarle de la existencia de este proceso remitiendo copia de la demanda, el auto admisorio, de la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Bogotá el pasado 29 de octubre de 2020 y de esta providencia, a la dirección de correo electrónico informada, allegando evidencia de ello a este despacho con el correspondiente acuse de recibo, para que si a bien lo tiene intervenga en este proceso

[1] Auto del 8 de febrero de 2021 – archivo digital 12. y auto del 14 de octubre de 2021 archivo digital 33.

tomándolo en el estado que se encuentra (art 68 y 70 del C.G.P.).

Para el cabal cumplimiento de lo aquí ordenado, por secretaría reenvíe nuevamente el link del expediente virtual al abogado Ezequiel Ramos, y remítalo a los demás apoderados reconocidos hasta el momento, para que puedan acceder al mismo y hacer las verificaciones que estimen pertinentes.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la documental aportada a pdf's. 34 y 35 Cdno. 1 virtual.

Se requiere a las entidades ADRES y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de las comunicaciones, se sirvan informar el trámite y las repuestas dadas a nuestros oficios 1187 y 1186 respectivamente (pdf. 35 Cdno. 1 virtual). Ofíciese y remítanse la comunicaciones anotadas directamente por Secretaría insertando copia respectivamente del mencionado pdf. 35.

Frente al escrito de la parte demandada obrante en el archivo 36 del expediente digital, estese a lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Je

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33120e5d7de96c6e2c811dded734d293705340fdff43038583238639b647580d**
Documento generado en 14/07/2022 01:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica